



AJANGIZKO UDALA

Entidad contratante: Ayuntamiento de Ajangiz.

Tipo de procedimiento: Contratación administrativa.

Tipo de contrato: Servicios.

Objeto del servicio: Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos -fracción resto y orgánica- y de papel-cartón

Procedimiento de adjudicación: Abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación.

Tipo de tramitación: Ordinaria.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar el mismo.

Por lo tanto, vista la necesidad consistente en la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos depositados en contenedores del Ayuntamiento de Ajangiz, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. En la actualidad, el contrato administrativo relacionado con el objeto del presente servicio se encuentra a punto de finalizar.

SEGUNDO. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 12.5 dispone que, corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales, cuando proceda:

"a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Igualmente, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local determina que:

"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:



AJANGIZKO UDALA

...

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas".

Por otro lado, el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local determina que:

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Asimismo, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi establece en su artículo 17 que;

"Artículo 17. Competencias propias de los municipios.

1. En el marco de lo dispuesto en la presente ley y en la legislación que sea de aplicación, los municipios podrán ejercer competencias propias en los siguientes ámbitos materiales:

...

17) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales".

Con el fin de continuar con la prestación del presente servicio de carácter obligatorio, e igualmente reservado a las Entidades Locales, es preciso que se proceda a la celebración de una nueva contratación pública.

TERCERO. Estudio/análisis de mercado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán llevarse a cabo consultas preliminares del mercado, pues son un instrumento o práctica que se desarrolla durante la fase preparatoria del contrato al que pueden acudir las entidades contratantes con la finalidad de obtener información sobre la capacidad del mercado, el estado de la ciencia o tecnología e informar a los operadores económicos sobre los proyectos y los requisitos de las futuras contrataciones.

La finalidad es preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de la necesidad que se pretende satisfacer.



AJANGIZKO UDALA

Así, se pondrá de manifiesto por parte de las entidades contratantes del sector público: el estudio del nivel de prestaciones que puede ofrecer, el estado del mercado para satisfacer sus necesidades y, en particular, el intento de una definición adecuada de las especificaciones técnicas de las prestaciones contractuales que se demanden, con la concreción suficiente que permita la adecuada información a los licitadores, la concurrencia y la elección de unos criterios adecuados para la adjudicación del contrato.

En definitiva, para completar este punto debemos hacer un análisis del mercado para encontrar diferentes referencias de precio; pues se considera esencial conocer dichas referencias para realizar una correcta valoración económica del contrato (y del valor estimado del contrato). En el presente caso, a la vista de que no varía en exceso el servicio a prestar, se ha procedido a actualizar el precio en su momento establecido en la licitación anterior.

CUARTO. A la vista de los datos preliminares extraídos, nos encontramos ante un procedimiento abierto.

Igualmente, a la vista del objeto del presente servicio, nos encontramos ante un contrato de servicios de carácter administrativo (ver artículos 12, 17 y 25 de la LCSP).

QUINTO. En cuanto a la ejecución por lotes, a la vista del objeto del contrato no procede, entre otras por las siguientes cuestiones:

Un municipio de 400 habitantes genera un volumen de residuos muy bajo. Si divides el servicio en lotes, el beneficio para las empresas sería mínimo. Con eso, el coste de licitar lotes tan pequeños superaría el margen de beneficio empresarial, y esto provocaría que el concurso quedara desierto, dejando al municipio sin servicio.

Las empresas del sector optimizan sus rutas utilizando los mismos camiones (o el mismo personal en diferentes días) para las distintas fracciones. Separar los servicios obligaría a tener camiones y operarios distintos para tareas mínimas.

Obligar a una empresa a adscribir un camión específico de papel/cartón para solo 400 habitantes dispersos dispararía el precio del contrato, resultando antieconómico para el Ayuntamiento.

En un ayuntamiento pequeño, los recursos humanos son limitados. Gestionar y fiscalizar varios contratos, coordinar incidencias de desbordamiento de contenedores o limpiar las áreas de aportación sería inasumible para la estructura administrativa local.

Atendiendo a lo expuesto, con la división en lotes del objeto del contrato se perdería la optimización del control de la ejecución global del contrato, la coordinación de la ejecución de las prestaciones, se incrementarían los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, se perderían las economías de escala y se con ello la eficiencia.



AJANGIZKO UDALA

La no división en lotes permite el cumplimiento de los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación así como los los principios de igualdad y no discriminación.

SEXTO. En cuanto a la duración del presente contrato de servicios, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, pues la duración del contrato estará limitada a la calificación del mismo, tendrá una duración de tres (3) años.

SÉPTIMO. Procede publicar el presente informe en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Saioa Pineda Aranburu
Secretaria interventora

En Ajangiz, a 24 de julio de 2026.